

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2017/0003222

**Solicitud de Patente de Invención Titulada: “RECIPIENTE PARA BEBIDAS
Y ALIMENTOS”**

Solicitante: JUAN CARLOS GONZALES CAMACHO

Nuestra Ref.: P2017/000064

RESPUESTA AL OFICIO No. 9084, NOTIFICADO EL 29 JULIO DE 2020
(SEGUNDO EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un Capítulo Reivindicatorio Modificado, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado como respuesta al primer examen de fondo el 26 de junio de 2020. Así entonces, el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto contiene los siguientes cambios:

- se eliminan las Reivindicaciones 2 y 3;
- la Reivindicación 1 se modifica de la siguiente manera:
 - o se reemplazó la frase: “*un conducto (3) ubicado al interior del contenedor externo (1) sobre las paredes del mismo*” por la expresión “*un conducto (3) ubicado entre el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2)*”. Lo anterior encuentra soporte en la antigua Reivindicación 3, en la

página 3 línea 37 y en los Ejemplos 1 y 2 del Capítulo Descriptivo, y en las Figuras 3 a 5;

- se agregó la frase: *“donde el contenedor interno (2) tiene un agujero (8) que se conecta con el orificio de salida (5) del conducto (3)”*. Lo anterior encuentra soporte en la antigua Reivindicación 3, en la página 3 línea 39 a página 4 línea 2 del Capítulo Descriptivo y en las Figuras 3 y 4;
- la nueva Reivindicación 12 se reescribió para mejorar su claridad, de tal manera que ahora indica que: *“el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2) se fabrican de un material que se selecciona del grupo conformado por vidrio, polímeros, papel, cartón, plástico, materiales compostables, materiales biodegradables, materiales cerámicos, biopolímeros, acero inoxidable, aluminio y combinaciones de los mismos.”* Lo anterior encuentra soporte en la página 4 líneas 32 a 36 del Capítulo Descriptivo;
- las nuevas Reivindicaciones 2 a 13 corresponden a las antiguas Reivindicaciones 4 a 15;
- las dependencias de las nuevas Reivindicaciones 2 a 13 fueron corregidas de manera correspondiente.

2. a- i) El Despacho señala que la Reivindicación 1 carece de nivel inventivo a la luz de los documentos US2353551 (D1) y EP0529011 (D2).

El despacho considera que D1 es el documento más cercano, ya que divulga un recipiente de líquido que comprende un cuerpo de recipiente y una tubería formada integralmente con el cuerpo del recipiente.

Sin embargo, el Despacho considera que la diferencia entre la invención definida en la Reivindicación 1 y el recipiente divulgado en D1 consiste en consiste en un contenedor interno (2) dispuesto en el interior del contenedor externo (1). El efecto que se logra al incluir un contenedor interno (2) dispuesto en el interior del contenedor externo (1), según el Despacho, es permitir el tratamiento de alimentos y bebidas dispuestos en el contenedor, sin que estos entren en contacto directo con un conducto o elemento tubular que provea un fluido, vapor o gas.

Por lo tanto, el Despacho considera que el problema técnico objetivo podría formularse así: *“¿Cómo modificar el recipiente de líquido que comprende un cuerpo de recipiente y una tubería formada integralmente con el cuerpo del recipiente conocido en D1 con el fin de permitir el tratamiento de alimentos y bebidas dispuestos en el contenedor, sin que estos*

entren en contacto directo con un conducto o elemento tubular que provea un fluido, vapor o gas?”.

Además, el Despacho considera que el incluir un contenedor interno (2) dispuesto en el interior del contenedor externo (1) para realizar el tratamiento de alimentos y bebidas dispuestos en el contenedor, sin que estos entren en contacto directo con un conducto o elemento tubular que provea un fluido, vapor o gas, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a un contenedor doble (110) que incluye un cilindro externo (113) y un cilindro interno (111) acoplado al interior de dicho cilindro externo (113) (Figs. 3 y 4, párr. párr.0031). En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir el contenedor doble del documento D2 en el recipiente de líquido que comprende un cuerpo de recipiente y una tubería formada integralmente con el cuerpo del recipiente de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 1, por lo cual se considera obvia.

En cuanto a las Reivindicaciones dependientes, el Despacho considera que las características de las Reivindicaciones 2, 4, 6 y 14, son divulgadas por el documento D1 y las características de las Reivindicaciones 12 y 15 son del conocimiento medio de un técnico, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

b- i) En primer lugar, llamo respetuosamente la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, tal como se explica en el punto 1 del presente memorial.

Ahora bien, me permito señalar que la presente invención reclamada en la Reivindicación 1 está dirigida a un recipiente para el almacenamiento y/o tratamiento de alimentos y bebidas que comprende los siguientes elementos que se resaltan en la Figura 1, basada en la Figura 3 del Capítulo Descriptivo:

- un contenedor externo (1);
- un contenedor interno (2) dispuesto al interior del contenedor externo (1); y
- **un conducto (3) ubicado entre el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2);**

donde el conducto (3) tiene un orificio de entrada (4) y un orificio de salida (5); y

donde el contenedor interno (2) tiene un agujero (8) que se conecta con el orificio de salida (5) del conducto (3).

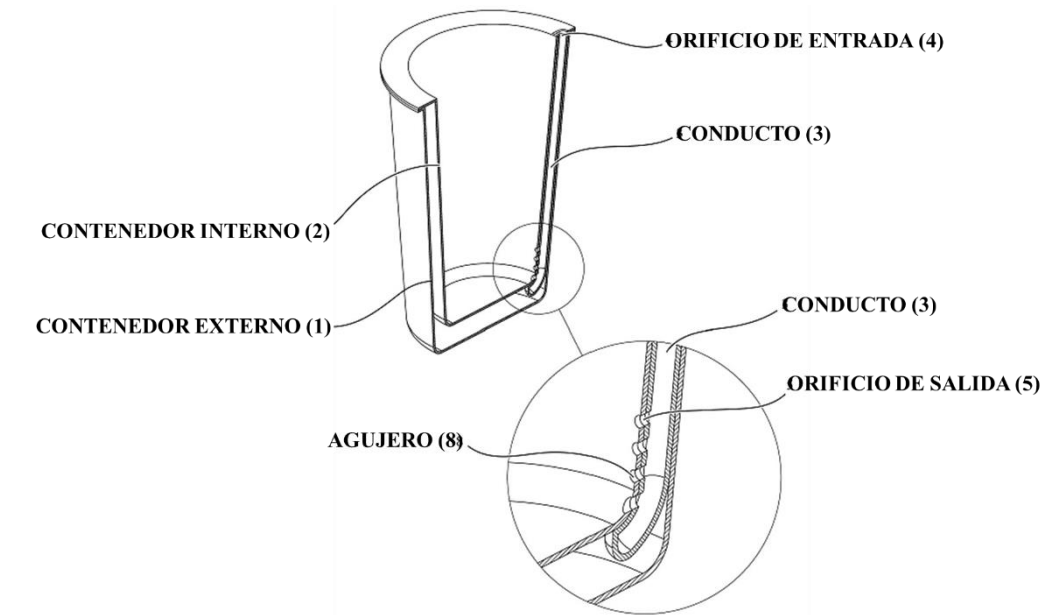


Figura 1-Presente invención

ii) En cuanto al arte previo, respetuosamente me permito señalar que D1 divulga un recipiente para líquidos compuesto por un **contenedor** que incorpora en sus paredes un **conducto**. Dicho conducto comparte una **sección de sus paredes** con el contenedor y se comunica por medio de una **abertura**, con el contenido del contenedor [parágrafos 0027 y 0028, página 2 y Fig.1 y Fig.2]. El conducto puede compartir una sección de sus paredes con la superficie interna del contenedor o con la superficie externa del contenedor. Además, en una realización de la invención el conducto puede compartir una sección de sus paredes con dos contenedores independientes [parágrafo 0042, página 4 y Fig.11]. Adicionalmente, el contenedor también puede estar conectado a dos conductos.

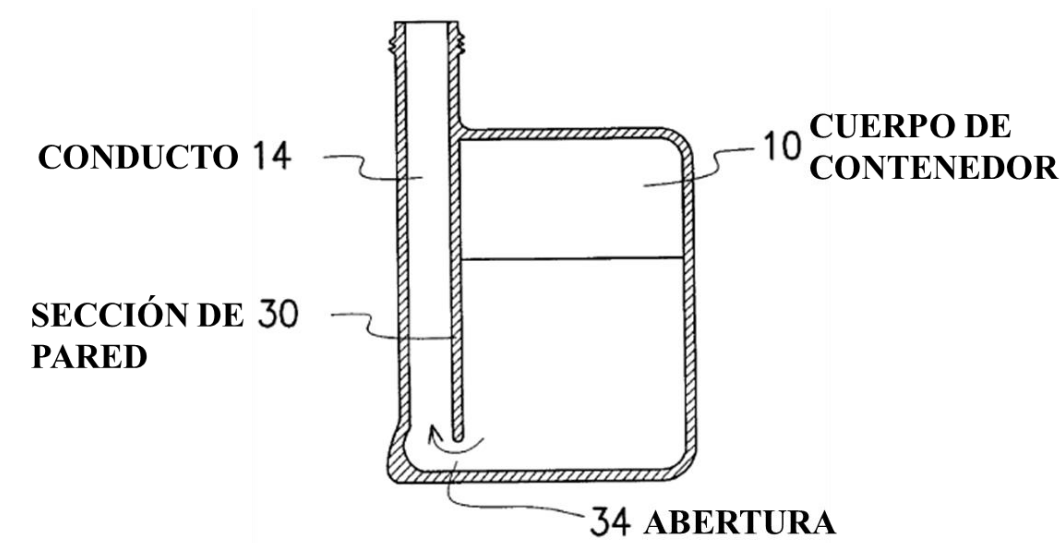


Figura 2- Dispositivo divulgado por D1

Por su parte, D2 divulga un vaso que comprende un recipiente doble de almacenamiento en frío que se dispone dentro de un cuerpo principal, como se observa en la FIG.2. El recipiente doble está compuesto de un cilindro interno abierto en su parte superior con un marco anular que sobresale hacia afuera de la circunferencia externa de dicho cilindro interno, y un cilindro externo abierto en su parte superior para alojar el cilindro interno, tal como se ilustra en la FIG.4. Además, el recipiente doble comprende un refrigerante inyectado en el espacio formado entre la superficie externa del cilindro interno y la superficie interna del cilindro externo. Por su parte, el cuerpo principal está formado de tal manera que el marco anular del cilindro interno se apoya sobre el borde de la abertura de dicho cuerpo principal. Además, el cuerpo principal se abre en su parte superior para incluir una asa con un espacio de almacenamiento [parágrafos 0029 a 0039 y Fig.2 y Fig.3].

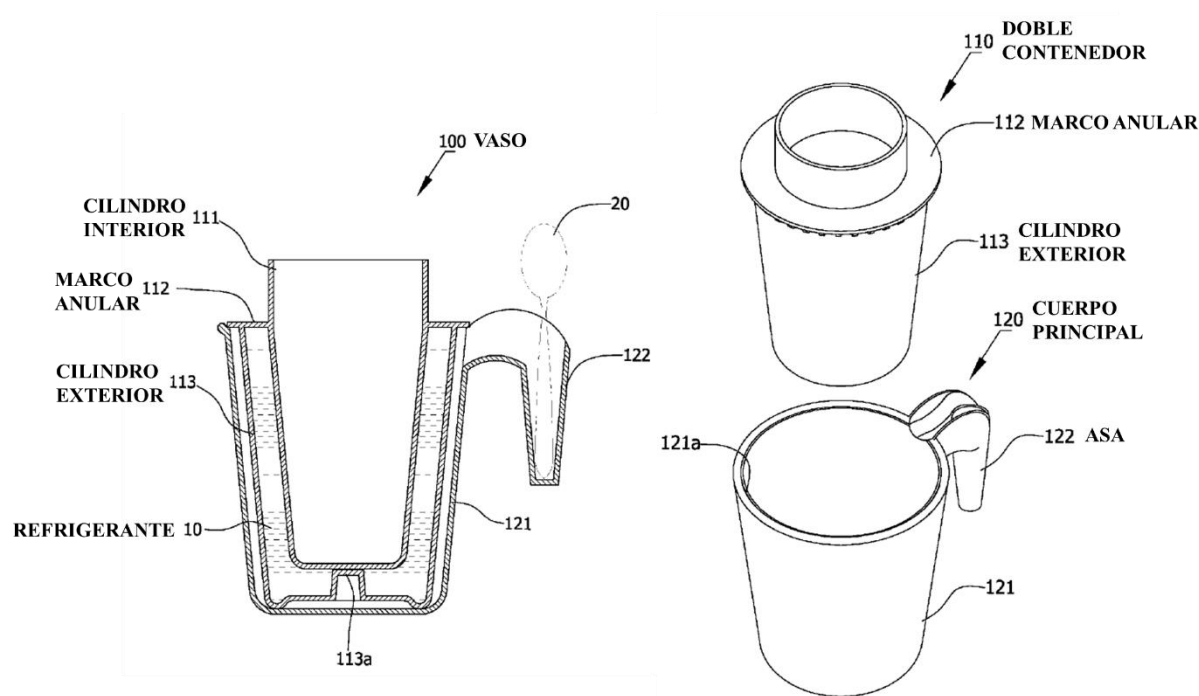


Figura 3- Dispositivo divulgado por D2

iii) Ahora bien, teniendo claro el alcance de la materia reclamada, y en vista del arte previo citado, me permito realizar el análisis de nivel inventivo de acuerdo con el análisis de problema solución, expuesto por el Manual Andino de Patentes¹ y la Guía de examen de solicitudes de patente y modelos de utilidad de la SIC². La Guía de la SIC señala que “*Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva*”

¹ Comunidad Andina de Naciones, Manual Andino de Patentes, 2004, Sección 10.2.1.

² Superintendencia de Industria y Comercio, Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de la SIC, sección 2.13.5, páginas 131-134.

(“hindsight” ó “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución” (subrayado fuera de texto).

A. Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada

En primer lugar, me permito señalar que, de acuerdo con la Guía de la SIC, el estado de la técnica cercano es claramente *“un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno relevante. Suele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función, o propósito”*.³

El Despacho tiene razón en que, entre los documentos citados en su examen, D1 es el más cercano, pues divulga un recipiente de líquido que comprende un cuerpo de recipiente y una tubería formada integralmente con el cuerpo del recipiente.

B. Determinar la diferencia entre la invención y el estado de la técnica más cercano

En cuanto a las diferencias entre D1 y el alcance actual de la Reivindicación 1, y como lo señaló el Despacho en su análisis, D1 no divulga las siguientes características esenciales de la presente invención:

- D1 no divulga **un contenedor interno dispuesto en el interior del contenedor externo;**
- D1 no divulga **un conducto ubicado entre el contenedor externo y el contenedor interno;** y
- D1 no divulga que el **contenedor interno tiene un agujero que se conecta con un orificio de salida del conducto.**

C. Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial

A simple vista se podría concluir que las diferencias señaladas anteriormente no son relevantes y corresponden al simple intercambio de elementos; sin embargo, dichas diferencias estructurales son vitales en la solución al problema técnico de la presente invención, pues el contar con un contenedor interno (2) dispuesto en el interior del contenedor externo (1), el recipiente evita *“el contacto entre estos dos contenedores, lo que permite que no haya transferencia de calor entre el contenedor externo (1) y el contenedor*

³ Ibídem, página 132

interno (2), o desde el contenedor interno (2) hasta el contenedor externo (1)”, como se indica en la página 4 líneas 20 a 24 del Capítulo Descriptivo. Además, que el conducto (3) esté ubicado entre el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2), permite que “el conducto no entra en contacto directo con los alimentos y/o bebidas depositados al interior del contenedor externo (1) como se indica en la página 3 líneas 32 a 33 del Capítulo Descriptivo. También, que el contenedor interno (2) tenga un agujero (8) que se conecta con un orificio de salida (5) del conducto (3), “permite el paso del componente fluido desde el orificio de salida (5) del conducto (3)” como se indica en la página 4 líneas 1 a 2 del Capítulo Descriptivo. Dichas características anteriores en conjunto permiten que por medio del conducto (3) ingrese un fluido al contenedor interno (2) sin necesidad que dicho conducto (3) esté en contacto directo con el alimento o bebida en el interior del contenedor interno (2), y crear un espacio de aislamiento térmico entre el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2). Particularmente, se menciona en el Capítulo Descriptivo que uno de los objetivos de la presente invención es el tratamiento de alimentos y bebidas, lo cual se refiere a: “calentar, enfriar, espumar, cocinar, gasificar, hidratar, reconvertir, rehidratar o diluir alimentos y/o bebidas, donde un componente fluido seleccionado de agua, vapor de agua, nitrógeno, dióxido de carbono, óxido nitroso, aire, entre otros, bien sea de forma individual o mezclados, entra en contacto con el alimento o bebida, generando, mediante diferentes procesos físicos y químicos, la transformación deseada (v.g. cambio en la temperatura, densidad, disolución, difusión de gases, cambios de presión). La temperatura del componente fluido puede estar entre -180 y cero (0) grados centígrados o entre cero (0) a 150 grados centígrados. La presión del componente fluido al ingresar al orificio de entrada (3) está en un rango entre 0,01Megapascal y 5Megapascal.”

En algunas realizaciones de la invención el contenedor interno (2) se encuentra sellado y a través del conducto (3) se inyecta un componente fluido a temperatura y presión determinadas, permitiendo la gasificación, espumado, calentamiento de la bebida o alimento como se menciona a lo largo de la página 8 del Capítulo Descriptivo, por lo tanto la disposición de dicho conducto (3) entre el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2) no es una característica banal y genera los efectos técnicos mencionados anteriormente y que permiten el tratamiento de los alimentos y bebidas al interior del contenedor interno (2).

D. Deducir el problema técnico a solucionar

En cuanto a la formulación del problema técnico, me permito señalar que la Guía de la SIC establece que el problema técnico debe ser formulado de la siguiente manera: “¿cómo

modificar o adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?”. Adicionalmente, me permito aclarar que de acuerdo con el Manual Andino de Patentes (MAP) “*se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente*” (énfasis fuera del texto).

En cuanto a esta etapa del método problema-solución, el Despacho se equivoca al afirmar que el problema formulado como “*¿Cómo modificar el recipiente de líquido que comprende un cuerpo de recipiente y una tubería formada integralmente con el cuerpo del recipiente conocido en D1 con el fin de permitir el tratamiento de alimentos y bebidas dispuestos en el contenedor, sin que estos entren en contacto directo con un conducto o elemento tubular que provea un fluido, vapor o gas?*” es resuelto al incorporar la características de D2 en D1. Pues como se dijo anteriormente hay más diferencias entre la invención aquí reclamada y D1, adicionales a la inclusión de un contenedor interno (2) dispuesto en el interior del contenedor externo (1). Además, dicha simple inclusión del contenedor interno **no impediría que los alimentos y bebidas dispuestos en el contenedor entren en contacto directo con un conducto o elemento tubular que provea un fluido, vapor o gas y que simultáneamente se permita el tratamiento de dichos alimentos y bebidas.**

E. Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia

i) En este punto me permito nuevamente resaltar la Guía de la SIC establece: “*esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría **(no sólo que podría indicar, sino que indicaría)** a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada*” (énfasis fuera del texto). Así, el análisis de nivel inventivo de solicitudes de patente, no se trata de encontrar en el arte previo una mera invitación a experimentar con uno o más cambios aleatorios, sino de identificar en los documentos citados una enseñanza y guía específica para hacer las modificaciones necesarias y no otras que lo lleven con certeza a la materia reclamada.

En este sentido, el objetivo de este punto del análisis de nivel inventivo es: (i) determinar la existencia o inexistencia de indicaciones en el arte previo más cercano que conduzcan a la persona medianamente versada en la materia a modificar dicho arte previo para alcanzar los

resultados que se alcanzan en la invención; (ii) determinar si hay un segundo documento que aporte tales indicaciones o motivaciones faltantes en el arte previo más cercano y que, nuevamente, conduzcan a la persona a modificar dicho arte previo para solucionar el problema técnico objetivo.

Tal y como lo señalé anteriormente, D1 se diferencia de la presente invención en que D1 no divulga **un contenedor interno dispuesto en el interior del contenedor externo, ni un conducto ubicado entre el contenedor externo y el contenedor interno** y tampoco divulga que **el contenedor interno tiene un agujero que se conecta con un orificio de salida del conducto.**

ii) De esta manera, la persona medianamente versada en la materia se vería motivada a consultar un segundo documento, en este caso el Despacho cita a D2.

Ahora bien, en cuanto a D2, este documento se diferencia del presente invento de la siguiente manera:

- D2 no divulga **un conducto (3) ubicado entre el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2), donde el conducto (3) tiene un orificio de entrada (4) y un orificio de salida (5).** Como lo indica el Despacho en su análisis, D2 no menciona ningún conducto que se ubique entre el cilindro interior (111) y el cilindro exterior (113) de D2; y
- D2 no divulga que el **contenedor interno (2) tiene un agujero (8) que se conecta con el orificio de salida (5) del conducto (3).** Por su lado, D2 no divulga que el cilindro interior (111) tenga un agujero que conecte dicho cilindro interior (111) con el cilindro exterior (113) u otro elemento como un conducto.

Por lo tanto, a la luz de los documentos citados por el Despacho, no habría una motivación que sugiriera a una persona versada en la materia a modificar el recipiente de líquido de D1 añadiendo un contenedor interno (2) que tenga un agujero (8) que se conecta con un orificio de salida (5) de un conducto (3).

Ahora bien, me permito resaltar que, aun con todo lo señalado anteriormente, si una persona medianamente versada en la materia quisiera combinar D1 y D2 obtendría un producto que **no corresponde** con el reclamado por la presente invención. Específicamente, combinando el contenedor del dispositivo de D1, como lo indica el Despacho en el Examen, con el contenedor interno de D2 (**en rojo**) se obtendría el dispositivo de la Figura 4.

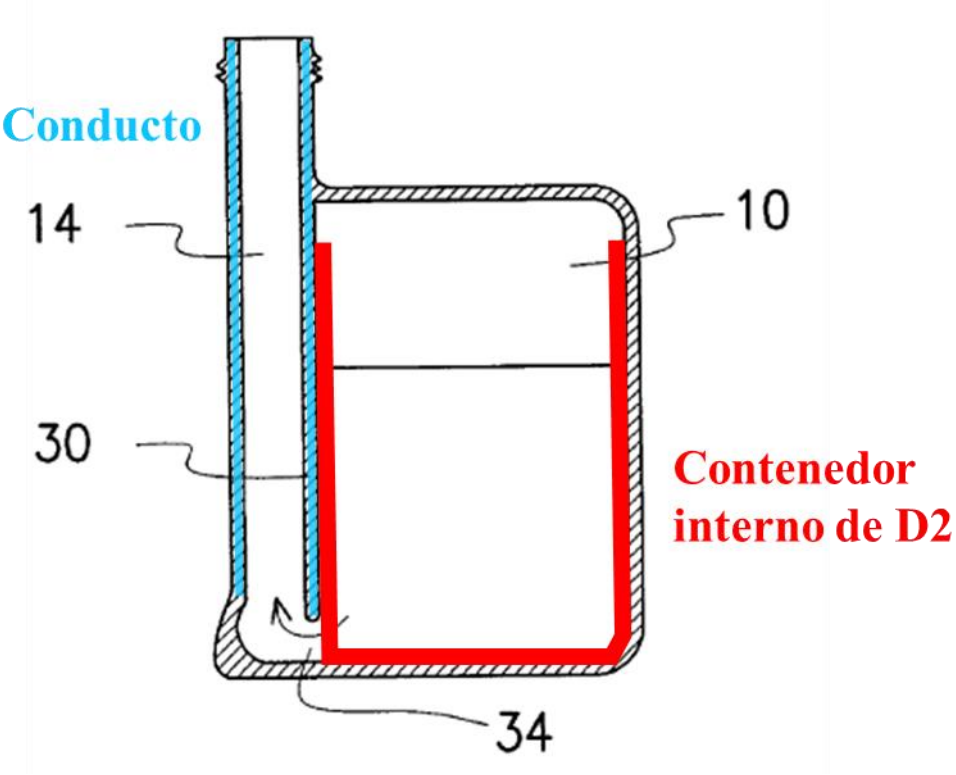


Figura 4- Primer producto de la combinación de D1 y D2

En la figura 4 se puede observar que en el producto obtenido de la combinación de D1 y D2, el contenedor interno de D2 (en rojo) no se conecta con el conducto (en azul) de D1 impidiendo el tratamiento de los alimentos al interior del contenedor interno. Es decir, si se inyectara un fluido por el conducto, este no llegaría a dicho alimento y/o bebida.

Por otra parte, si el contenedor de D1 se considerara como contenedor interno y este se dispusiera en otro contenedor externo (en naranja) se obtendría el dispositivo de la Figura 5.

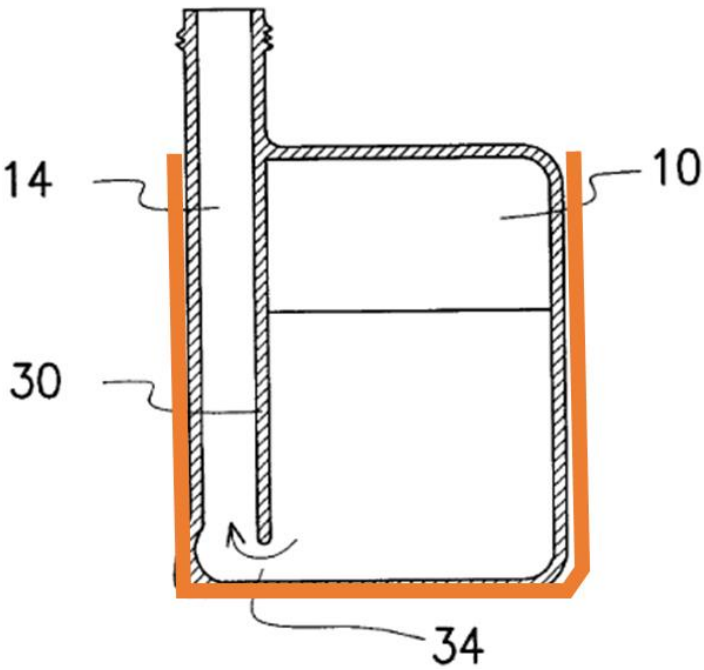


Figura 5- Segundo producto de la combinación de D1 y D2

En la posible combinación de D1 y D2 mostrada en la Figura 5, el conducto no se encuentra entre el contenedor interno y el contenedor externo (**en naranja**), porque el conducto y el contenedor interno son un mismo elemento, de tal manera que el contenedor interno no tiene un agujero que se conecta con un orificio de salida del conducto.

Adicionalmente, en dicho producto de la Figura 5, no es obvio que haya un distanciamiento entre el contenedor exterior y contenedor interior, ya que el conducto no está entre ellos, impidiendo el aislamiento térmico del alimento o bebida.

Como consecuencia de lo anterior, ni D1 ni D2 ni su combinación enseñan ni motivan a la persona medianamente versada en la materia a obtener un recipiente para el almacenamiento y/o tratamiento de alimentos y bebidas que comprende un contenedor externo (1), un contenedor interno (2) dispuesto al interior del contenedor externo (1), **un conducto (3) ubicado entre el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2)**; donde el conducto (3) tiene un orificio de entrada (4) y un orificio de salida (5); y **donde el contenedor interno (2) tiene un agujero (8) que se conecta con el orificio de salida (5) del conducto (3)**.

iii) Así las cosas, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que, de acuerdo con el MAP, para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos⁴. De manera similar, la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva “*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. **Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema***”⁵ (subrayado y énfasis fuera del texto). Lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que el recipiente que se reclama en la presente solicitud no pudo haber sido anticipado con éxito a partir del arte previo que menciona el Despacho.

⁴ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, Sección 10.2.1 - Ejemplo 1

⁵ Superintendencia de industria y Comercio, *op. cit.*, sección 2.13.2

v) Resulta relevante notar que, en el momento de la realización del Examen de fondo, y según lo estipulado en la Guía de la SIC en cuanto la evaluación de nivel inventivo, el Despacho debió basarse únicamente en si existen **sugerencias explícitas y suficientes** en el arte previo que indicarían de manera clara cómo desarrollar de manera obvia el recipiente aquí reclamado, que, como se demostró anteriormente, no existen. En consecuencia, no es aceptable a quien examina o a quién concede o deniega una patente desvirtuar el nivel inventivo de la misma por simplemente desglosar sus elementos separadamente y luego buscar referencias en el estado del arte que los incluyan, como si de armar un rompecabezas con piezas aisladas, o una colcha de retazos, se tratara. En este caso particular, y como es evidente del análisis del arte previo realizado anteriormente, la única forma en que una persona medianamente versada en la materia podría llegar al recipiente de la presente invención siguiendo los argumentos del Despacho, sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada.

Sin embargo, el estudio de solicitudes de patente que conduzca a ese tipo de conclusiones anticipadas corresponde abiertamente a un análisis conocido en el ámbito de patentes como “análisis hindsight” o en retrospectiva. Para entender el alcance del análisis de nivel inventivo, me permito citar nuevamente el MAP, que indica claramente que “...la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención,...(La SIC) debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”⁶ (mi subrayado). Por ende, anticiparse a los resultados presentados por la invención sería equivocado, ya que así, siempre resultará “obvio” todo objeto de una solicitud de patente, pues inevitablemente esta parecerá derivada de la teoría en que se basa su desarrollo, sin dar mayor importancia al trabajo, intelecto y creatividad involucrados en la invención para llegar a la solución del problema planteado en la solicitud.

En este sentido, vale la pena indicar que no se debe rechazar el nivel inventivo de la presente invención mediante la búsqueda sesgada de las características esenciales aquí reclamadas en D1 y D2, sin considerar adecuadamente si el arte previo comprende enseñanzas claras y evidentes que guíen inequívocamente a la persona medianamente versada en la materia a obtener la presente invención de manera obvia.

En conclusión, a la luz de la clara evidencia en favor del nivel inventivo suministrada anteriormente la invención no habría podido ser dilucidada ni mucho menos prevista a

⁶ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, Sección 10.2.1.

partir de la información aportada por D1 o D2. La persona medianamente versada en la materia no habría encontrado sugerencia o motivación alguna que la condujera directamente a desarrollar el recipiente aquí reclamado.

vi) Ahora bien, en cuanto al nivel inventivo de las Reivindicaciones 2 a 13, me permito señalar que éstas son dependientes de la Reivindicación 1, y por lo tanto heredan todas las características novedosas e inventivas de la presente invención. Específicamente, la Guía de la SIC establece que “una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger”⁷ (énfasis fuera del texto). De acuerdo a lo anterior, las Reivindicaciones dependientes 2 a 13, al incluir las características no obvias de la Reivindicación independiente 1, heredan la misma condición de no obviedad a la luz del arte previo citado.

2. Finalmente, respetuosamente considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capitulo Reivindicatorio Modificado.
- Recibo de pago por modificación

⁷ Ibídem, Sección 2.6.4.2